



SANTA FE

DECRETO 49/2004

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.
Del: 16/01/2004; Boletín Oficial 03/02/2004.

VISTO:

La Ley Provincial N° 9.325 que regula el Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas y su modificatoria N° 11.518 (texto ordenado por Decreto N° 00307/99); y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.173/98, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 23° de la Ley N° 9.325, modificado por la Ley N° 11.518, dispuso la constitución de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad, integrándola con el Sr. Secretario de Estado General y Técnico de Gobernación como presidente de la misma, y como vocales los Sres. Ministros de Educación y de Salud y Medio Ambiente, y los Sres. Secretarios de Estado de Promoción Comunitaria y de Trabajo y Seguridad Social,

Que la Ley Provincial N° 12.257 modificó la Ley Orgánica de Ministerios N° 10.101, suprimiendo la Secretaría de Estado General y Técnica de Gobernación, y creando el Ministerio Coordinador. Asimismo, se modificó la denominación del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, pasando a llamarse Ministerio de Salud;

Que el Decreto N° 0018/04 transfirió en su Artículo 1° al Ministerio Coordinador funciones que tenía asignadas la ex Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación, en particular las atribuidas por la Ley N° 11.518 -modificatoria de la Ley N° 9.325 sobre discapacidad- y decreto reglamentario N° 1.173/98. Por otra parte, dicho acto creó la Secretaría General y Técnica del Ministerio Coordinador, fijando entre sus funciones la de asistir al Ministro Coordinador en la titularidad de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad, supliéndolo en caso de ausencia y asistiendo en representación de la Comisión, cuando el Ministro Coordinador así lo determine, a reuniones que se realicen en el ámbito nacional y/o federal (Artículo 4° punto 7);

Que en consecuencia, debe adecuarse el Decreto N° 1.173/98 sobre la composición de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad, correspondiendo su presidencia al Sr. Ministro Coordinador, y una de las vocalías al Sr. Ministro de Salud. El titular de la Comisión será suplido por el Sr. Secretario General y Técnico del Ministerio Coordinador;

Que asimismo, se considera conveniente ampliar la integración de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad, con dos nuevas vocalías, correspondientes al Señor Ministro de la Producción, y al Señor Secretario de Estado de Derechos Humanos. Esta ampliación, debe también tener su correlato en el Comité Técnico;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1. - Sustitúyese el Artículo 1° del Decreto N° 1.173/98, por el siguiente texto:

“ARTICULO 1. - Dispónese la constitución de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad creada por la Ley N° 9.325 (t.o. Decreto N° 00307/99), la que quedará integrada de la siguiente manera:

Presidente: Señor Ministro Coordinador. El mismo será suplido por causal de ausencia, por el Señor Secretario General y Técnico del Ministerio Coordinador.

Vocales: Señores Ministros de la Producción, Educación y Salud. Señores Secretarios de

Estado de Promoción Comunitaria, de Trabajo y Seguridad Social y de Derechos Humanos.
Comité Técnico: Un (1) delegado titular y uno (1) suplente por cada una de las jurisdicciones gubernamentales precedentemente mencionadas, designados y removidos por acto expreso del titular de la misma.

Comité Asesor: a) Cuatro (4) representantes de las Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro de atención al discapacitado, reconocidas e inscriptas en la Dirección Provincial de Rehabilitación dependiente del Ministerio de Salud, o el organismo que en el futuro la sustituya; a razón de uno (1) por cada una de las regiones provinciales.

b) Cuatro (4) representantes de las Municipalidades y Comunas del territorio provincial, a razón de uno (1) por cada una de las regiones provinciales.

Art. 2. - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Coordinador, y por los Señores Ministros de la Producción, de Educación y de Salud.

Art. 3. - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Obeid; Lic. Julio Esteban Barberis; Ing. Cristian Néstor Desideri; Prof. Carola Nin; Dra. Claudia Alejandra Perouch.

